



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0048/2022/SICOM

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29, f. II, 56, 57 f. I y 58 de la LTAIPO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 28 de abril del 2022

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0048/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. Solicitud de información

El 15 de diciembre de 2021, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201173121000037, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito una copia digital del plan de estudios de la licenciatura en Psicología que imparte la UABJO, vigente en el ciclo escolar 2018-2020. El cual contenga las asignaturas obligatorias y electivas; así como las horas por semana que tendrán que cursarse para acreditar el total del programa educativo.

Así mismo en el rubro de requerimiento de información adicional (en su caso) señaló:

En el sitio oficial de la UABJO se encuentran las asignaturas a cursar por semestre. Sin embargo no se muestran las horas a cursar por semana:
<http://www.ice.uabjo.mx/licenciatura-en-psicologia>

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 19 de enero de 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No se dio respuesta a la solicitud



Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante acuerdo proveído de fecha 25 de enero de 2022, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0048/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizara manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 9 de febrero de 2022, se registró en la PNT, él envió de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

- Copia de oficio número UABJO/UT/101/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, signado por la encargada de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente, por el cual se remite informe del recurso de revisión, y que es su parte sustantiva señala:

TERCERO: Esta Unidad Transparencia, en uso de sus atribuciones, gestiono la información al interior de la Universidad.

CUARTO: A fin de garantizar el acceso a la información pública del recurrente, la Unidad de Transparencia de la UABJO como sujeto obligado, notificó al Instituto de Ciencias de la Educación, mediante el cual se le solicita su informe al recurso de revisión al rubro indicado.

QUINTO: A lo cual el Instituto de Ciencias de la Educación da la siguiente da respuesta mediante oficio de fecha 31 de enero de 2022, signado por el L.C.E. Héctor Aguilar Aguilar, Director del Instituto antes mencionado, con lo cual en términos del artículo 143, 152 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le da a conocer la respuesta a su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, A USTED COMISIONADA, atentamente pido se sirva:

Único: Se tenga por cumplido la respuesta al recurso de revisión al sujeto obligado sobre la información requerida.

- Copia de oficio sin número, de fecha 31 de enero de 2022, signado por Director del Instituto de Ciencias de la Comunicación de la UABJO.
- Documento en formato PDF del Plan de Estudios 2018 de la Licenciatura en Psicología que se imparte en el Instituto de Ciencias de la Comunicación de la UABJO, misma que está integrado por 440 páginas.

Sexto. Envío de notificación al recurrente por parte del sujeto obligado.

El 10 de febrero de 2022 se registró en la PNT el envío de notificación a la parte recurrente por parte del sujeto obligado, en archivo anexo se encontró la siguiente documentación.

- Copia del oficio número UABJO/UT/98/2022, de fecha de 7 de febrero de 2022 signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la persona recurrente, en donde da respuesta a su solicitud de información y que en su parte sustantiva señala:

(...) me permito transmitir la siguiente respuesta a su solicitud de información:
Se adjunta oficio de fecha 31 de enero de 2022, signado por el L.C.E. Héctor Aguilar Aguilar, Director del Instituto de Ciencias de la Educación de la UABJO, con lo cual esta Unidad de Transparencia entrega la información solicitada.

- Copia del oficio sin número, de fecha 31 de enero de 2022, signado por el Director del Instituto de Ciencias de la Comunicación de la UABJO.
- Documento en formato PDF del Plan de Estudios de la Licenciatura en Psicología que se imparte en el Instituto de Ciencias de la Comunicación de la UABJO mismo que está conformado por 440 páginas.

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha 10 de febrero de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido en el acuerdo antes referido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado, declarándose cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos



de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 15 de diciembre del 2021, feneciendo el plazo del sujeto obligado para dar respuesta el día 12 de enero de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 19 de enero de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue



respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

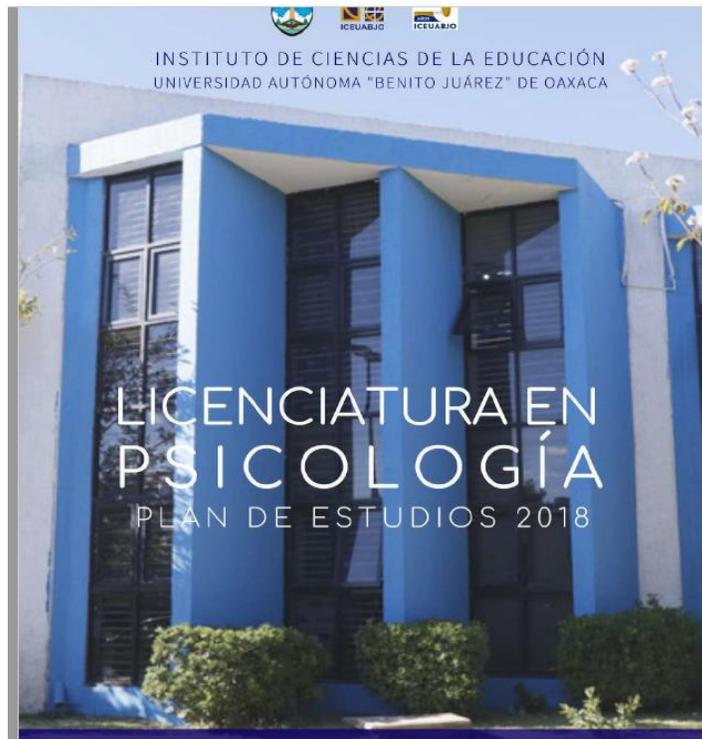
Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, la parte recurrente solicitó copia digital del plan de estudios de la licenciatura en Psicología que imparte la UABJO, vigente en el ciclo escolar 2018-2020, en el cual contenga las asignaturas obligatorias y electivas; así como las horas por semana que tendrán que cursarse para acreditar el total del programa educativo. Ante la falta de respuesta en el plazo establecido por la LTAIBG interpuso recurso de revisión.

En vía de alegatos el sujeto obligado informó que la Unidad de Transparencia en uso de sus atribuciones, gestionó la información al interior de la Universidad a fin de garantizar el acceso a la información pública de la parte recurrente, para lo cual el área administrativa le remitió vía la PNT, el plan de estudios de la licenciatura Psicología del ciclo escolar 2018-2020.



Ahora bien, respecto a la información en particular que se solicitó (las horas por semana que tendrán que cursarse para acreditar el total del programa educativo), se tiene que esta se encuentra en la página 136 a la 155 del Plan.

En la página 138 se señala que por semestre se consideran 18 semanas efectivas de clase:

De acuerdo con el calendario oficial de la UABJO, se consideran 18 semanas efectivas de clase, por lo tanto, la fórmula utilizada para la asignación de créditos académicos (CR), es la siguiente:[...]

Asimismo, de la página 137 a la página 143 se pone la información de las horas por materia al semestre de la siguiente forma:

6.4. Descripción de Horas y Créditos Académicos

Primer semestre

No.	Clave	Unidad Formativa	Campo Formativo	HC	Créditos	HTS	Créditos	HTI	Créditos	Horas Semanas	Créditos Totales
1	GEN-LEE-01	Lengua Extranjera	Genérico	4	4.5	2	0.72	0	0	108	5.22
2	GEN-COD-01	Competencias Digitales		4	4.5	2	0.72	0	0	108	5.22
3	INV-REA-01	Redacción Académica	Investigación	4	4.5	2	0.72	0	0	108	5.22
4	PSD-BBC-01	Bases Biológicas de la Conducta	Psicológico Disciplinar	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
5	PSD-HIP-01	Historia de la Psicología		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
6	PSD-TEP-01	Teorías Psicológicas		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
7	EDU-TEA-01	Teorías del Aprendizaje	Educativo	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
8	SOC-PSS-01	Psicología Social	Social-Comunitario	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
Horas y Créditos Totales				32	36	16	5.76	5	4.5	954	46.26

**Segundo semestre**

No.	Clave	Unidad Formativa	Campo Formativo	HC	Créditos	HTS	Créditos	HTI	Créditos	Horas Semanas	Créditos Totales
1	GEN-HCL-02	Habilidades Comunicativas en Lengua Extranjera	Genérico	4	4.5	2	0.72	0	0	108	5.22
2	INV-PRA-02	Producción Académica	Investigación	4	4.5	2	0.72	0	0	108	5.22
3	PSD-AFS-02	Anatomía y Fisiología del Sistema Nervioso	Psicológico Disciplinar	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
4	PSD-EPP-02	Epistemología de la Psicología		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
5	PSD-PRP-02	Procesos Psicológicos		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
6	CLI-ENC-02	Entrevista Clínica	Clínico	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
7	EDU-LAA-02	Laboratorio del Aprendizaje	Educativo	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
8	SOC-PSC-02	Psicología Comunitaria	Social-Comunitario	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
Horas y Créditos Totales				32	36	16	5.76	6	5.4	972	47.16

Tercer semestre

No.	Clave	Unidad Formativa	Campo Formativo	HC	Créditos	HTS	Créditos	HTI	Créditos	Horas Semanas	Créditos Totales
1	GEN-CTP-03	Comprensión de Textos Psicológicos en Lengua Extranjera	Genérico	4	4.5	2	0.72	0	0	108	5.22
2	PSD-DHI-03	Desarrollo Humano de la Infancia y la Adolescencia	Psicológico Disciplinar	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
3	PSD-TEP-03	Teorías de la Personalidad		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
4	PSD-NEU-03	Neuropsicología		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
5	CLI-PIA-03	Psicotrastornos en la Infancia y la Adolescencia	Clínico	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
6	CLI-PID-03	Psicometría en la Infancia y la Adolescencia		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
7	EDU-NEE-03	Necesidades Educativas Especiales	Educativo	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
8	ORG-DEO-03	Desarrollo Organizacional	Organizacional	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
Horas y Créditos Totales				32	36	16	5.76	7	6.3	990	48.06



Cuarto semestre

No.	Clave	Unidad Formativa	Campo Formativo	HC	Créditos	HTS	Créditos	HTI	Créditos	Horas Semanas	Créditos Totales
1	GEN-ERS-04	Ética y Responsabilidad Social	Genérico	4	4.5	2	0.72	0	0	108	5.22
2	INV-INC-04	Investigación Cuantitativa	Investigación	4	4.5	2	0.72	0	0	108	5.22
3	PSD-DHA-04	Desarrollo Humano de la Adulthood	Psicológico Disciplinar	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
4	PSD-TEO-04	Teorías Psicodinámicas		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
5	CLI-PSA-04	Psicotrastornos en la Adulthood	Clínico	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
6	CLI-PSD-04	Psicometría en la Adulthood		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
7	EDU-ORE-04	Orientación Educativa	Educativo	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
8	ORG-SEO-04	Selección, Evaluación y Orientación Personal	Organizacional	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
Horas y Créditos Totales				32	36	16	5.76	6	5.4	972	47.16

Quinto semestre

No.	Clave	Unidad Formativa	Campo Formativo	HC	Créditos	HTS	Créditos	HTI	Créditos	Horas Semanas	Créditos Totales
1	INV-INC-05	Investigación Cualitativa	Investigación	4	4.5	2	0.72	0	0	108	5.22
2	PSD-SEH-05	Sexualidad Humana	Psicológico Disciplinar	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
3	CLI-TST-05	Teorías y Sistemas Terapéuticos	Clínico	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
4	CLI-PSI-05	Psicodiagnóstico		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
5	EDU-INP-05	Intervención Psicoeducativa	Educativo	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
6	ORS-FDP-05	Formación y Desarrollo del Personal	Organizacional	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
7	SOC-PSG-05	Psicología de los Grupos	Social-Comunitario	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
Horas y Créditos Totales				28	31.5	14	5.04	6	5.4	864	41.94

Sexto semestre

No.	Clave	Unidad Formativa	Campo Formativo	HC	Créditos	HTS	Créditos	HTI	Créditos	Horas Semanas	Créditos Totales
1	INV-EPT-06	Elaboración del Proyecto de Titulación	Investigación	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
2	PSD-PSI-06	Psicofarmacología	Psicológico Disciplinar	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
3	CLI-INP-06	Intervención Psicológica	Clínico	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
4	CLI-AEP-06	Análisis de Estudios Psicológicos		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
5	ORG-COR-06	Clima Organizacional y Relaciones Laborales	Organizacional	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
6	SOC-MIS-06	Modelos de Intervención Social y Comunitaria	Social-Comunitario	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
Horas y Créditos Totales				24	27	12	4.32	6	5.4	756	36.72

**Séptimo semestre**

No.	Clave	Unidad Formativa	Campo Formativo	HC	Créditos	HTS	Créditos	HTI	Créditos	Horas Semanas	Créditos Totales
1	INV-DPT-07	Desarrollo del Proyecto de Titulación	Investigación	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
2	ELE-01	Electiva 1		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
3	ELE-02	Electiva 2		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
Horas y Créditos Totales				12	13.5	6	2.16	3	2.7	378	18.36

Octavo semestre

No.	Clave	Unidad Formativa	Campo Formativo	HC	Créditos	HTS	Créditos	HTI	Créditos	Horas Semanas	Créditos Totales
1	INV-IIT-08	Integración del Informe de Titulación	Investigación	4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
2	ELE-03	Electiva 3		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
3	ELE-04	Electiva 4		4	4.5	2	0.72	1	0.9	126	6.12
Horas y Créditos Totales				12	13.5	6	2.16	3	2.7	378	18.36

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado puso a disposición de la parte recurrente la información como se encuentra en sus archivos donde la parte recurrente puede obtener las horas por semana cursadas por semestre al dividir entre 18, el total o por materia de horas mostradas en las tablas antes señaladas.

De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no proporcionó la información solicitada, una vez admitido el recurso de revisión le remitió el Plan de Estudios de la Licenciatura en Psicología con la información requerida y por tanto se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:





RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee el Recurso de Revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada ponente

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0048/2022/SICOM



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"